

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente trámite para pronunciamiento sobre la objeción presentada dentro del Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante que adelanta el señor Luis Fernando Castro Botero en la Notaria Sexta de Cali. Santiago de Cali, 10 de junio de 2021
La secretaria,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Insolvente: Luis Fernando Castro Botero.
Demandado: Acreedores.
Rad: 76001-40-03-002-2019-00221-00

I.- OBJETO.

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver la objeción propuesta por los acreedores Banco Agrario, Banco Popular y Banco de Occidente contra los créditos de Jesús Iván Vásquez Balanta, Teodosio García Rivera, Venus Zarzur Jaluf y Raúl Muñoz Sánchez.

II.- ANTECEDENTES

2.1.- En audiencia de negociación de deudas celebrada el 26 de febrero del 2019, los acreedores Banco Agrario, Banco Popular y Banco de Occidente objetaron por su existencia y naturaleza los créditos de Jesús Iván Vásquez Balanta, Teodosio García Rivera, Venus Zarzur Jaluf y Raúl Muñoz Sánchez.

2.1.1.- En escrito del 05 de Marzo e 2019, los acreedores objetantes, sustentaron la objeción en los siguientes términos:

A) Falta de capacidad económica del señor Luis Fernando Castro: se sostiene que es inexplicable que estando en crisis los negocios del concursado llegó a un acuerdo de conciliación con dos de sus extrabajadores, por la suma de \$1.020.0000 pagaderos en cuotas mensuales de \$10.200.000 cuando no tenía capacidad para ello.

B) Amenaza de cobro: que frente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concursado la probabilidad, sospechosamente asume obligaciones laborales que dan mayorías y prelación, tanto en la fase de negociación de deudas buena liquidación judicial.

C) Móvil del Acto: qué al incorporar obligaciones privilegiadas a los pasivos, el concursado hace que los demás acreedores, en especial los que detentan derechos reales, vean afectados sus intereses, pues se dará prelación en el pago a las acreencias de tipo laboral.

D) Tiempo sospechoso del acto: que a pesar del mal estado de los negocios el deudor se obliga con Jesús Iván Vázquez Balanta y Teodosio García Rivera mediante un acuerdo conciliatorio del 10 de octubre de 2018, y posteriormente meses después el 09 de enero del 2019 inicia proceso de negociación de deudas.

E) Documentación Sospechosa: que es suspicaz el hecho que la fuente de la obligación ante el concursado y el señor Jesús Iván Vázquez Balanta y Teodosio García Rivera sea un acta de conciliación en la que no se evidencia ningún tipo de negociación, sino que se aceptó de plano las pretensiones; que el salario del señor Vázquez Balanta y Teodosio García Rivera no variaron en 14 años; asimismo que la obligación o mejor la sanción moratoria se encontraba prescrita, y ello no se alegó; que también resulta sospechoso que tanto el señor Jesús Iván Vázquez Balanta como Teodosio García Rivera concurren a este trámite con el mismo abogado.

F) Respecto del crédito del señor Raúl Muñoz Sánchez, reiteran los mismos reproches hechos a los señores Jesús Iván Vázquez Balanta y Teodosio García Rivera, con la diferencia, por supuesto, en las sumas reclamadas. En términos generales los objetantes consideran que tanto las acreencias atrás relacionadas como la de Venus Zarzur Jaluf y Raúl Muñoz Sánchez están motivadas por la finalidad de obtener las mayorías para imponer el acuerdo por parte del deudor insolvente el que por cierto tiene un plan de pago a 32 años.

2.2.- Al descorrer traslado de la objeción el apoderado judicial de los acreedores Jesús Iván Vázquez Balanta y Teodosio García Rivera, manifiesta que las afirmaciones de los acreedores objetantes carecen de valor probatorio pues solo se quedan en supuestos de hecho traídos a colación; que cumpliendo con la carga de la prueba respecto a la asistencia de los créditos sostiene que los mismos son reales, aportando los respectivos mandamientos de pago en cuanto al cobro ejecutivo en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira de las obligaciones pactadas en el acta de conciliación.

2.2.1.- A su turno el apoderado judicial de la señora Venus Zarzur como prueba de la existencia de la creencia allegó copia de auto que libra mandamiento de pago del 2 de noviembre del año 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali.

2.2.2.- Por su parte el acreedor Raúl Muñoz, también aportó copia del mandamiento de pago del 26 de noviembre del 2018, proferido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, como prueba de la existencia de su crédito.

III.- CONSIDERACIONES.

3.1.- Revisadas las presentes diligencias advierte el suscrito que en concordancia a lo previsto en el artículo 552 del C.G. del P., este despacho es competente para emitir pronunciamiento de fondo frente a las objeciones y a las controversias impetradas.

3.2.- De cara al escenario fáctico de la presente controversia, el problema jurídico a despejar consiste en determinar si se ha aprobado la inexistencia de la creencia en favor de Jesús Iván Vásquez Balanta, Teodosio García Rivera, Venus Zarzur Jaluf y Raúl Muñoz Sánchez.

3.3.- La existencia de una obligación o de una creencia puede ser constatada empíricamente, esto es con la observancia de la corporeidad del documento o instrumento y asimismo jurídicamente en cuanto a que cumpla los requisitos legales.

3.3.1.- Los señores Jesús Iván Vásquez Balanta, Teodosio García Rivera, Venus Zarzur Jaluf y Raúl Muñoz Sánchez, ha traído, respetivamente, como prueba de los créditos a su favor:

a) Acta de conciliación del 10 de octubre de 2018, en la que el señor Luis Fernando Castro Otero, se obligó a pagar la suma de \$520.000.000 en 100 cuotas mensuales de \$5.200.000. Obligación que estaba siendo recaudada ejecutivamente en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira

b) Acta de conciliación del 10 de octubre de 2018, en la que el señor Luis Fernando Castro Otero, se obligó a pagar la suma de \$500.000.000 en 100 cuotas mensuales de \$5.000.000. Obligación que estaba siendo recaudada ejecutivamente en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira.

c) Mandamiento de pago, proferido Juzgado Primero Civil del Circuito de oralidad de Cali de fecha 2 de noviembre del 2018 y por valor \$1.610 millones a favor deben Venus Zarzur Jaluf y a cargo de Luis Fernando Castro Botero y otros.

d) Mandamiento de pago, proferido por el juzgado 14 civil del circuito de fecha 26 de noviembre del 2018 a favor de Raúl Muñoz Sánchez y a cargo, entre otros, de Luis Fernando Castro Botero por la suma de 1700 millones de pesos.

3.4.- Como bien se puede observar, en este asunto sobre los créditos objetados han sido probada su existencia, tanto con el aporte en los documentos que contienen las obligaciones que asumió el deudor con los acreedores objetados, sino además con el cobro ejecutivo de las mismas. Todo ello es una realidad constatable, prima facie.

3.5.- Ahora bien, que los acreedores objetantes consideren que las obligaciones asumidas por el deudor con los acreedores objetados son sospechosas, motivadas por un control de las mayorías dentro del trámite de negociación de deudas para imponer un acuerdo a su antojo, así como posiblemente en la liquidación patrimonial, tales insinuaciones y sospechas no son suficientes para probar la inexistencia.

3.6. Emerge claro, que lo que insinúan los objetantes, o ponen en entredicho, es la realidad de tales créditos, para ello y con tal propósito el legislador previó las acciones revocatorias como la simulación, en las cuales el debate probatorio y fáctico para determinar la realidad o no de

obligaciones o negocio jurídicos, es más amplio, pero se insiste en lo que respecta al trámite la objeción aquí se ha probado la existencia y no hay espacio y material probatorio suficiente para declarar lo contrario.

3.7.- Bastan las anteriores breves consideraciones y análisis probatorios sobre la prueba documental, ara desestimar sin más argumentos la objeción propuesta.

Así las cosas, en vista de todo lo esgrimido, el juzgado,

IV.- RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS las objeciones contra la existencia de los créditos a favor de los señores Jesús Iván Vásquez Balanta, Teodosio García Rivera, Venus Zarzur Jaluf y Raúl Muñoz Sánchez

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al NOTARIA SEXTA DE CIRCULOS DE CALI, para que continúe con el trámite de negociación, teniendo en cuenta lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2019-00221